Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juez Penal de Trelew, Provincia del Chubut, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil n° 1 de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Penal de Trelew, provincia de Chubut, y el Juzgado de Instrucción Penal y Juvenil n° 1 de Las Heras, provincia de Santa Cruz, se originó a raíz de la denuncia de Octavio Ezequiel B , en la que refirió que contactó al usuario "Antonela C " en la red social "Facebook" y le compró una cocina que tenía a la venta en la sección "Marketplace". A fin de concretar la operación, transfirió treinta dos mil setecientos pesos a la cuenta bancaria a nombre de Gustavo Darío C , pero el artefacto nunca llegó.

El juez de Trelew declinó su competencia territorial al entender que el perjuicio patrimonial se concretó con la acreditación del dinero en la cuenta de C con domicilio en la localidad santacruceña de Las Heras.

Recibidas las actuaciones, el magistrado de Santa Cruz rechazó la atribución al entender que la disposición patrimonial se consumó en la ciudad de Trelew, desde donde se transfirió el dinero.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Previo a expedirme, debo señalar que en la presente causa no se ha formado el respectivo incidente que, para esta clase de cuestiones, exige el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados

precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765; 311 :487 y 312:542 entre otros).

En lo vinculado al fondo del asunto, en mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que el titular de la cuenta donde se depositó el dinero tiene domicilio en la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, opino que corresponde al juzgado con asiento en la ciudad de Trelew que previno, continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue en esa ciudad donde se efectuó la disposición patrimonial y, además, se domicilia el denunciante y acudió a hacer valer sus derechos; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 11:33:01